



Coordinación de Facilitación de Comercio y Política Comercial
Programa SICEX
JNZ/BML/MCTG
E3886/2020

MINISTERIO DE HACIENDA
10 JUL 2020
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO
DE HACIENDA Y LA EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 07 JULIO 2020

EXENTA Nº 176

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 1.049, de 28 de septiembre de 2010, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión Asesora del Presidente de la República para el establecimiento de un Sistema Integrado de Comercio Exterior; en el Decreto Supremo Nº 415, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda; y, en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Supremo Nº 1.049, de 2010, del Ministerio de Hacienda, se crea una Comisión Asesora Presidencial de un Sistema Integrado de Comercio Exterior (en adelante, "SICEX"), cuya misión es asesorar al Presidente de la República en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de planes, programas, medidas y demás actividades relativas al diseño y desarrollo de un sistema integrado de comercio exterior y servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a estas materias.

2. Que, en la práctica, SICEX es una aplicación Web, cuyos usuarios, importadores, exportadores y en conjunto con sus despachadores (de acuerdo a las facultades que la ley establece para cada uno de ellos), tienen acceso a información y a la realización de operaciones de comercio exterior.

3. Que, entre los objetivos principales de SICEX, está la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que contribuye en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.

4. Que, SICEX busca establecer alianzas público-privadas con plataformas electrónicas y tecnológicas de privados con el objeto de masificar este Sistema Integrado.

5. Que, conforme a la naturaleza de SICEX, como ventanilla única, se hace necesario interconectar las plataformas tecnológicas de la Empresa Portuaria Antofagasta y de SICEX, para la transferencia electrónica de la información logística y de trazabilidad de la carga de exportaciones e importaciones que se tramiten por SICEX.

6. Que, con motivo de lo anterior, se suscribió un convenio de colaboración, entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y la Empresa Portuaria Antofagasta.



RESUELVO:

APRUÉBASE, el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y la Empresa Portuaria Antofagasta, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA

En Santiago de Chile, a 18 de mayo de 2020 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la “Subsecretaría”, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos Nº 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago y la Empresa Portuaria Antofagasta, en adelante e indistintamente “EPA” o el “Puerto”, R.U.T. Nº 73.968.300-9, representada por su Gerente General, don **CARLOS ESCOBAR OLGUÍN**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Grecia sin número, comuna y ciudad de Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), se crea a través del Decreto Supremo Nº 1.049, de 28 de septiembre de 2010, del Ministerio de Hacienda. Sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.

Conforme a la naturaleza de SICEX como ventanilla única, se hace necesario interconectar la plataforma de la EPA con SICEX, para de este modo contar con información logística y de trazabilidad de la carga de exportaciones e importaciones que se tramiten por SICEX.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una alianza entre la Empresa Portuaria Antofagasta y SICEX; definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría con la EPA, con el propósito de interoperar su plataforma con SICEX.

En este sentido, el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de web services, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre SICEX y la EPA, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos, de acuerdo con las disponibilidades profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:

a. Obligaciones de la Subsecretaría:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas de información.
- ii. Establecer un plan de contingencia en conjunto con la EPA ante una caída o intermitencia de SICEX.
- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador del sistema de la plataforma de la EPA.
- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en la cláusula séptima y siguientes.
- v. Otras que acuerden las partes.



b. Obligaciones de la Empresa Portuaria Antofagasta:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma SICEX, en relación a la interoperabilidad de los sistemas.
- iii. Fomentar, promover el uso del sistema SICEX, dando las facilidades para que los usuarios del sistema del Puerto puedan realizar las operaciones a través de SICEX.
- iv. Establecer un plan de contingencia en conjunto con SICEX ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución su plataforma con objeto de asegurar la comunicación vía web services.
- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en la cláusula séptima y siguientes.
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de la EPA, programada y relacionada con SICEX, será comunicada oportunamente por el Puerto a la Subsecretaría de Hacienda.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema SICEX, programada y relacionada con la plataforma de la EPA, será comunicada oportunamente por la Subsecretaría al Puerto.

La Subsecretaría de Hacienda no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de SICEX, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación; caso fortuito o fuerza mayor; o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

La EPA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la EPA pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar los reembolsos de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, por indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

La EPA deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones.

SEXTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada por SICEX, sólo podrá ser utilizada por la EPA para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, el Puerto deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la Subsecretaría de Hacienda se reserva el derecho de revisar en dependencias de la EPA, el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

El Empresa Portuaria Antofagasta deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que tendrá el carácter de información confidencial, en concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la Subsecretaría de Hacienda, como de los servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma SICEX.



En virtud del carácter confidencial que tiene para las partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, las partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso.

Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las partes, esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de la EPA antes de ser entregada o traspasada a través de SICEX, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para el Puerto. Igualmente, el que haya estado en posesión de la Subsecretaría antes de ser entregada o traspasada a través del sistema del Puerto, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para la Subsecretaría.
- (iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de información confidencial no se considerará como otorgamiento, ya sea directamente o por interpósita persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente convenio y en la presentes cláusulas de confidencialidad descritas en los numerales séptimo, octavo y noveno.

Las partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como del sitio donde se almacene la información y que éste sea apropiado para la información confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes comparecientes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará dar lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.

DÉCIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación,



arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con SICEX, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la EPA, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con el sistema de la EPA, todo lo cual además constituye información confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- **Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yáñez Quintana, Asesora del Programa Sistema Integrado de Comercio Exterior, Ministerio de Hacienda. Correo electrónico: vyanez@hacienda.gov.cl

- **Por la Empresa Portuaria Antofagasta:**

Doña Javiera Lavín, Supervisor de Proyectos y ERP. Correo electrónico jlavin@puertoantofagasta.cl

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los Coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN

Tanto la Subsecretaría como la EPA, podrán difundir la alianza entre SICEX y la Empresa Portuaria Antofagasta contenida en este convenio, cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así también, podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La Subsecretaría, autoriza la utilización del logo del sistema SICEX dentro del sistema del Puerto en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocione la integración entre sistema del Empresa Portuaria Antofagasta y SICEX.

DÉCIMO TERCERO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para las partes el carácter de gratuito y en consecuencia no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe según corresponda y su plazo será indefinido.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante un aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o Gerente General en su caso, dependiente de la parte, con al menos seis (6) meses de anticipación, contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.



Ministerio de

Hacienda

Gobierno de Chile

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de don Francisco Moreno Guzmán, para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 415, del 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Carlos Escobar Olgún, para actuar en representación de Empresa Portuaria Antofagasta, consta en el Acta Centésima Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Directorio Empresa Portuaria Antofagasta, de 05 de julio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 30 de julio de 2010, ante María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta.

FRANCISCO MORENO GUZMÁN Subsecretario de Hacienda CARLOS ESCOBAR OLGUÍN Gerente General Empresa Portuaria Antofagasta". Hay firmas ilegibles y timbre legible.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Sr. Carlos Escobar Olgún, Gerente General Empresa Portuaria Antofagasta.
- Sr. Joseph Nehme Zalaquett, Coordinador de Facilitación de Comercio y Política Comercial, Ministerio de Hacienda.
- Sra. Bárbara Matamala Labarca, Directora Sistema Integrado de Comercio Exterior, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA

En Santiago de Chile, a 18 de mayo de 2020 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la "Subsecretaría", R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos Nº 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago y la Empresa Portuaria Antofagasta, en adelante e indistintamente "EPA" o el "Puerto", R.U.T. Nº 73.968.300-9, representada por su Gerente General, don **CARLOS ESCOBAR OLGUÍN**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Grecia sin número, comuna y ciudad de Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), se crea a través del Decreto Supremo Nº 1.049, de 28 de septiembre de 2010, del Ministerio de Hacienda. Sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.

Conforme a la naturaleza de SICEX como ventanilla única, se hace necesario interconectar la plataforma de la EPA con SICEX, para de este modo contar con información logística y de trazabilidad de la carga de exportaciones e importaciones que se tramiten por SICEX.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una alianza entre la Empresa Portuaria Antofagasta y SICEX; definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría con la EPA, con el propósito de interoperar su plataforma con SICEX.

En este sentido, el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de web services, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre SICEX y la EPA, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos, de acuerdo con las disponibilidades profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:

a. Obligaciones de la Subsecretaría:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas de información.
- ii. Establecer un plan de contingencia en conjunto con la EPA ante una caída o intermitencia de SICEX.
- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador del sistema de la plataforma de la EPA.

- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en la cláusula séptima y siguientes.
- v. Otras que acuerden las partes.

b. Obligaciones de la Empresa Portuaria Antofagasta:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma SICEX, en relación a la interoperabilidad de los sistemas.
- iii. Fomentar, promover el uso del sistema SICEX, dando las facilidades para que los usuarios del sistema del Puerto puedan realizar las operaciones a través de SICEX.
- iv. Establecer un plan de contingencia en conjunto con SICEX ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución su plataforma con objeto de asegurar la comunicación vía web services.
- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en la cláusula séptima y siguientes.
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de la EPA, programada y relacionada con SICEX, será comunicada oportunamente por el Puerto a la Subsecretaría de Hacienda.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema SICEX, programada y relacionada con la plataforma de la EPA, será comunicada oportunamente por la Subsecretaría al Puerto.

La Subsecretaría de Hacienda no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de SICEX, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación; caso fortuito o fuerza mayor; o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

La EPA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la EPA pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar los reembolsos de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, por indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

La EPA deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones.

SEXTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada por SICEX, sólo podrá ser utilizada por la EPA para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, el Puerto deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la Subsecretaría de Hacienda se reserva el derecho de revisar en dependencias de la EPA, el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

El Empresa Portuaria Antofagasta deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que tendrá el carácter de información confidencial, en concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la Subsecretaría de Hacienda, como de los servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma SICEX.

En virtud del carácter confidencial que tiene para las partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, las partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso.

Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las partes, esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de la EPA antes de ser entregada o traspasada a través de SICEX, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para el Puerto. Igualmente, el que haya estado en posesión de la Subsecretaría antes de ser entregada o traspasada a través del sistema del Puerto, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para la Subsecretaría.
- (iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de información confidencial no se considerará como otorgamiento, ya sea directamente o por interpósita persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente

convenio y en la presentes cláusulas de confidencialidad descritas en los numerales séptimo, octavo y noveno.

Las partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como del sitio donde se almacene la información y que éste sea apropiado para la información confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes comparecientes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará dar lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.

DÉCIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con SICEX, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la EPA, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con el sistema de la EPA, todo lo cual además constituye información confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yáñez Quintana, Asesora del Programa Sistema Integrado de Comercio Exterior, Ministerio de Hacienda. Correo electrónico: vyanez@hacienda.gov.cl

- Por la Empresa Portuaria Antofagasta:**

Doña Javiera Lavín, Supervisor de Proyectos y ERP. Correo electrónico jlavin@puertoantofagasta.cl

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los Coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN

Tanto la Subsecretaría como la EPA, podrán difundir la alianza entre SICEX y la Empresa Portuaria Antofagasta contenida en este convenio, cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así

también, podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La Subsecretaría, autoriza la utilización del logo del sistema SICEX dentro del sistema del Puerto en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocione la integración entre sistema del Empresa Portuaria Antofagasta y SICEX.

DÉCIMO TERCERO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para las partes el carácter de gratuito y en consecuencia no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe según corresponda y su plazo será indefinido.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante un aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o Gerente General en su caso, dependiente de la parte, con al menos seis (6) meses de anticipación, contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de don Francisco Moreno Guzmán, para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 415, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Carlos Escobar Olguín, para actuar en representación de Empresa Portuaria Antofagasta, consta en el Acta Centésima Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Directorio Empresa Portuaria Antofagasta, de 05 de julio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 30 de julio de 2010, ante María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta.



A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'CARLOS ESCOBAR OLGUÍN', is written over his typed name. To the left of the typed name is a green handwritten mark or signature.

CARLOS ESCOBAR OLGUÍN
Gerente General
Empresa Portuaria de Antofagasta

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA

En Santiago de Chile, a 18 de mayo de 2020 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la “Subsecretaría”, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos Nº 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago y la Empresa Portuaria Antofagasta, en adelante e indistintamente “EPA” o el “Puerto”, R.U.T. Nº 73.968.300-9, representada por su Gerente General, don **CARLOS ESCOBAR OLGUÍN**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Grecia sin número, comuna y ciudad de Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), se crea a través del Decreto Supremo Nº 1.049, de 28 de septiembre de 2010, del Ministerio de Hacienda. Sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.

Conforme a la naturaleza de SICEX como ventanilla única, se hace necesario interconectar la plataforma de la EPA con SICEX, para de este modo contar con información logística y de trazabilidad de la carga de exportaciones e importaciones que se tramiten por SICEX.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una alianza entre la Empresa Portuaria Antofagasta y SICEX; definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría con la EPA, con el propósito de interoperar su plataforma con SICEX.

En este sentido, el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de web services, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre SICEX y la EPA, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos, de acuerdo con las disponibilidades profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:

a. Obligaciones de la Subsecretaría:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas de información.
- ii. Establecer un plan de contingencia en conjunto con la EPA ante una caída o intermitencia de SICEX.
- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador del sistema de la plataforma de la EPA.

- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en la cláusula séptima y siguientes.
- v. Otras que acuerden las partes.

b. Obligaciones de la Empresa Portuaria Antofagasta:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma SICEX, en relación a la interoperabilidad de los sistemas.
- iii. Fomentar, promover el uso del sistema SICEX, dando las facilidades para que los usuarios del sistema del Puerto puedan realizar las operaciones a través de SICEX.
- iv. Establecer un plan de contingencia en conjunto con SICEX ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución su plataforma con objeto de asegurar la comunicación vía web services.
- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en la cláusula séptima y siguientes.
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de la EPA, programada y relacionada con SICEX, será comunicada oportunamente por el Puerto a la Subsecretaría de Hacienda.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema SICEX, programada y relacionada con la plataforma de la EPA, será comunicada oportunamente por la Subsecretaría al Puerto.

La Subsecretaría de Hacienda no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de SICEX, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación; caso fortuito o fuerza mayor; o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

La EPA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la EPA pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar los reembolsos de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, por indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

La EPA deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones.

SEXTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada por SICEX, sólo podrá ser utilizada por la EPA para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, el Puerto deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la Subsecretaría de Hacienda se reserva el derecho de revisar en dependencias de la EPA, el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

El Empresa Portuaria Antofagasta deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que tendrá el carácter de información confidencial, en concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la Subsecretaría de Hacienda, como de los servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma SICEX.

En virtud del carácter confidencial que tiene para las partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, las partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso.

Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las partes, esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de la EPA antes de ser entregada o traspasada a través de SICEX, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para el Puerto. Igualmente, el que haya estado en posesión de la Subsecretaría antes de ser entregada o traspasada a través del sistema del Puerto, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para la Subsecretaría.
- (iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de información confidencial no se considerará como otorgamiento, ya sea directamente o por interpósita persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente

convenio y en la presentes cláusulas de confidencialidad descritas en los numerales séptimo, octavo y noveno.

Las partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como del sitio donde se almacene la información y que éste sea apropiado para la información confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes comparecientes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará dar lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.

DÉCIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con SICEX, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la EPA, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con el sistema de la EPA, todo lo cual además constituye información confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yáñez Quintana, Asesora del Programa Sistema Integrado de Comercio Exterior, Ministerio de Hacienda. Correo electrónico: vyanez@hacienda.gov.cl

- Por la Empresa Portuaria Antofagasta:**

Doña Javiera Lavín, Supervisor de Proyectos y ERP. Correo electrónico jlavín@puertoantofagasta.cl

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los Coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN

Tanto la Subsecretaría como la EPA, podrán difundir la alianza entre SICEX y la Empresa Portuaria Antofagasta contenida en este convenio, cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así

también, podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La Subsecretaría, autoriza la utilización del logo del sistema SICEX dentro del sistema del Puerto en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocione la integración entre sistema del Empresa Portuaria Antofagasta y SICEX.

DÉCIMO TERCERO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para las partes el carácter de gratuito y en consecuencia no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe según corresponda y su plazo será indefinido.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante un aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o Gerente General en su caso, dependiente de la parte, con al menos seis (6) meses de anticipación, contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de don Francisco Moreno Guzmán, para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº 415, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Carlos Escobar Olguín, para actuar en representación de Empresa Portuaria Antofagasta, consta en el Acta Centésima Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Directorio Empresa Portuaria Antofagasta, de 05 de julio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 30 de julio de 2010, ante María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta.

